

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 26 Agosto 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En el expediente de expropiación de fincas radicantes en el término jurisdiccional de Borja para las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón: teniendo en consideración que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación nominal de propietarios á los cuales afecta dicha expropiación, éstos han dejado vencer el plazo señalado sin producir oposición ni reclamación de ningún género contra la necesidad de la ocupación que se intenta; este Gobierno civil ha declarado que procede, respecto de dichas fincas para el objeto expresado, señalar el término de ocho días para que los propietarios comparezcan ante el Alcalde de Borja á verificar el nombramiento del perito ó peritos que ha de repre-

sentarlos en las operaciones relativas al justiprecio: previniéndoles que para que sea valedero este nombramiento debe hacerse por las mismas personas que constan en la relación nominal, no admitiéndose representación ajena si no es por medio de poder debidamente autorizado; que el perito ó peritos han de reunir las condiciones requeridas por el art. 32 del reglamento del ramo y demás disposiciones complementarias; y por último, que se tendrán por nulos los nombramientos que se hagan sin estas circunstancias y á los propietarios por conformes con el perito de la Administración, como también si dejaren de hacer el nombramiento dentro del término señalado.

Y se publica para los efectos prevenidos.

Zaragoza 24 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Según me ha participado el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de Llanera en la noche del 23 del actual el preso Antonio Garadata López, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y conducción á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 27 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Antonio Garadata.

Edad 22 años, grueso, estatura regular, pelo castaño, hoyoso de viruelas, barba lampiña, algo

bigote, ojos azules, color bueno, nariz y boca regulares; viste blusa marinero, boina encarnada, pantalón de cuadros azules y blancos, calza zapatos blancos y lleva á mano pañuelo blanco.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Dirección general, en 26 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. E. á este Ministerio, en el que con motivo de concluirse en 30 de Junio último los cupones á los títulos de Deuda consolidada al 3 por 100 exterior de todas las emisiones, propone que en vez de expedirse hojas de cupones, se declare obligatoria la conversión de los que existen todavía en circulación en otros de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, á cuyo efecto acompaña un proyecto de ley:

Considerando que por la ley de 21 de Julio de 1876 se estipuló el interés de 1 y cuarto por 100 anual para el pago de intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100, ofreciéndose sólo, en cuanto al aumento de ese mismo interés, que durante el año de 1882 se negociaría con los tenedores de dicha renta en los plazos que se estableciesen hasta volver al interés íntegro que antes devengaba, y es muy posible que este aliciente ó esperanza de aumento de interés haya sido la causa del retraimiento de los mencionados acreedores; pero que una vez aceptadas por la inmensa mayoría de los interesados las proposiciones hechas por la ley de 9 de Mayo de 1882, no hay razón para que el propósito, no manifestado aun de una minoría insignificante, dé lugar á entorpecimientos y dificultades como las que esa Dirección general cree han de ofrecerse cortado ya el último cupón:

Considerando que la negociación ofrecida en el art. 1.º de la ley de 1876 se ha llevado á efecto por la de 1882, y realizada en su virtud la conversión por la casi totalidad de los acreedores, es indudable que los que no han entrado en dicha negociación, dejando de aprovecharse, no solo de los seis meses que marca el art. 6.º de la misma, sino también del plazo indefinido que se concedió después, no pueden aspirar más que al interés de 1 y cuartillo por 100, que como mínimum garantizó la ley, ni el Gobierno se halla facultado para más:

Considerando que no puede dudarse por otra parte que el pensamiento y tendencia de la ley en virtud de la que se aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior, no han sido otros que la de unificar las Deudas, y conseguida dicha unificación con el concurso de la mayor parte, el tipo del 3 por 100 ha desaparecido para ser sustituido por el del 4 por 100, hasta el punto de no cotizarse otro en las Bolsas extranjeras ni en las de la Nación:

Considerando que la conversión forzosa que se propone no puede verificarse legalmente en la forma que indica en su informe la Intervención general de la Administración del Estado, pues el art. 6.º de la repetida ley de 29 de Mayo de 1882, al señalar el plazo de seis meses para que pudieran solicitar la conversión de sus títulos los tenedores que lo desearan, hace potestativo en ellos el aceptar ó no el canje de valores que en el mismo se ofrece, y siendo tan claro el texto de esta disposición, no parece que hay derecho para obligar forzosamente á la conversión de que se trata, sin que esto se autorice por medio de una disposición legislativa:

Y considerando que sin perjuicio de ofrecerse un nuevo é improrrogable plazo á los acreedores morosos, para que durante el mismo puedan voluntariamente verificar el canje de sus valores, bajo las condiciones ofrecidas en la indicada ley de 1882, y para lo cual se les puede manifestar el perjuicio que puede ocasionarles su morosidad, dándose al efecto las oportunas instrucciones al Presidente de la Comisión de Hacienda en el extranjero, se está en el caso de que trascurrido dicho plazo se someta á la deliberación de las Cortes el correspondiente proyecto de ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que no considerándose legal proceder á una nueva emisión de títulos del 3 por 100 consolidado ni á extender hojas de cupones del referido signo, se haga presente á los tenedores de dicha renta, que aun no se hubiese presentado á convertir, los perjuicios á que se exponen por su morosidad, señalándose el plazo de dos meses para que voluntariamente lo puedan realizar.

2.º Que para llevarse á efecto la anterior disposición se comuniquen las instrucciones necesarias al Presidente de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero, por quien se hará saber á los tenedores por medio de anuncios ó de la manera que se considere más oportuna.

3.º Que trascurrido dicho término, se someta á la deliberación de las Cortes el oportuno proyecto de ley, haciendo obligatoria la conversión en los mismos términos que se haya redactado por esa Dirección general.

Y 4.º Que si venciera el pago de algún semestre antes de la publicación de la referida ley, se efectúe el pago de intereses por medio de cajetines que se estamparán en los títulos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolución del expediente original y proyecto de ley que al mismo acompaña.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que antes de 1.º de Setiembre próximo se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la preinserta Real orden, poniendo al propio tiempo en conocimiento de los interesados:

1.º Que el plazo de dos meses á que se señala para la presentación voluntaria de dicha Deuda á convertir, empezará á contarse en 1.º de Setiembre del corriente año, y terminará en 31 de Octubre siguiente.

2.º Que presentando los títulos del 3 por 100

exterior de que sean dueños dentro del referido plazo, obtendrán la ventaja de que se les admitirán á los cambios que la ley de 29 de Mayo de 1882 determina, ó sea en francos á razón de 5'40 y en libras esterlinas á 51 dineros por peso fuerte; y que mientras el capital que hoy poseen sólo les produce un interés de 1'25, después de convertido en Deuda al 4 por 100, les producirá 1'75.

Y 3.º Que por el contrario, si dejan trascurrir los dos meses sin solicitar la conversión, el Gobierno de S. M. someterá á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley, haciéndola obligatoria, y tendrán que sufrir los perjuicios que con tal motivo se les irroguen, pues en el proyecto de ley se establece para la admisión de los títulos del 3 por 100 exterior el cambio par, ó sea peseta por franco, y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina; dejando de abonarse los cupones de la indicada Deuda hasta que, verificada la conversión, se satisfagan sobre los nuevos del 4 por 100 que se les entreguen.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Tenedores de dicha clase de Deuda.

Zaragoza 26 de Agosto de 1886.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—Anuncio.

Habiéndose celebrado la primera subasta sin efecto, de la mina denominada «Joven Jacinto», de cobre, radicante en el término de Fombuena, se ha dispuesto tenga efecto la segunda ante el Sr. Alcalde del mismo pueblo el día 10 del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes interese puedan presentarse en dicho pueblo á horas y días citados.

Zaragoza 26 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

AGENCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia con fecha de hoy ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas por territorial los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre del año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100

sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Zaragoza á 26 de Agosto de 1886.—El Administrador, Manuel Jiménez »

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Agosto de 1886.—El Agente Recaudador, Virgilio Bonel.

Desde el día 28 del actual hasta 5 de Setiembre próximo, inclusive, tendrá lugar en esta capital la cobranza á domicilio de la contribución industrial, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico.

Los cobradores sólo se presentarán una vez en el domicilio de los contribuyentes, si bien éstos podrán realizar el pago en la oficina de la recaudación, sita en la plazuela del Teatro, núm. 3, que se hallará abierta en los referidos días, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, con arreglo á lo prevenido en la vigente instrucción.

Zaragoza 27 de Agosto de 1886.—El Agente Recaudador, Virgilio Bonel.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año 1886-87, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de nueve á doce de la mañana.

Lo que se hace presente á los interesados para su inteligencia y demas efectos.

Ardisa 22 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Manuel Pemán.

Por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público, de ocho á doce de su mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de esta villa para el año económico de 1886 á 87, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presentaren; pasado dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Pomer 25 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Victoriano Lezcano.—P. S. M., Pedro Molinos, Secretario.

El reparto de consumos del corriente año económico se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á

contar desde hoy, durante los que se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Maluenda 26 de Agosto de 1886.—El Alcalde ejerciente, Cesáreo García.

Confeccionado el proyecto de reparto de consumos de esta villa, para el actual año económico, por la Junta repartidora y rectificado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de ocho días á fin de que los interesados puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas.

Lobera 23 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Peiro.

La plaza de recaudador de este Municipio se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla se personarán en esta Secretaría en el término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de enterarse de las condiciones establecidas para obtenerla; pues pasados los mencionados días se proveerá.

Lobera 22 de Agosto de 1886.—El Alcalde, P. S. O., Zacarías Arbuniés, Secretario.

La inspección de carnes de esta villa está vacante; el profesor de Veterinaria que la pretenda puede dirigir su solicitud hasta el día 15 de Setiembre próximo.

Villanueva del Huerva 24 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Pedro Burdio.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Francisco García, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, sobre hurto de corderos, y como de la pertenencia de Gaspar Catalán y Catalán, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Setiembre próximo, á las nueve de su mañana,

Un casa en la calle Mayor, núm 17; confronta por la derecha entrando con otra de Miguel Orera, por la izquierda con otra de la viuda de Juan Castillo y por la espalda con campo de María Gómez tasada en 150 pesetas.

Una tierra, regadío, en la Renglada, de una hanegada; confronta al N. con tierra de Cayetano Garza, al E. con barranco, al S. con dicho Garza y al O. con paso de ganados: tasada en 100 pesetas.

Situadas en Viver de Vicort, barrio de Belmonte.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente: advirtiendo que no se admitirá

postura que no sea arreglada á derecho; que los títulos de propiedad se hallan corrientes, mediante información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad, que quedarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que será devuelta en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 24 de Agosto de 1886.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

Aoiz.

D. José López Cardona, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido:

Por la presente requisitoria se llama á las jitanas nombradas María (a) la Chata, la una, y la otra María Gil, ambas ausentes, sin domicilio fijo y de paradero ignorado, para que dentro de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que las resulta en la causa que contra las mismas se instruye por estafa de 100 pesetas á Francisca Zalba; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas jitanas, y caso de ser habidas sean conducidas á la cárcel de esta villa á mi disposición, mediante tener decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Aoiz á 18 de Agosto de 1886.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona.

Señas de la gitana María (a) la Chata.

Estatura regular. color moreno, de unos 22 años de edad, bastante metida en carnes, casada, tiene dos hijos y viste como las de su clase.

De María Gil.

No constan ningunas señas personales y de vestir de dicha Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 del próximo Setiembre tendrá lugar en Ateca la feria anual de dicho mes.

Para distracción de los concurrentes habrá novilladas, bailes, músicas y otras diversiones. (8)

IMPRESA DEL HOSPICIO.